

Informe Secretarial,
Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda se solicitó el decreto y practica de medida cautelar.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00114

Recibida la presente demanda con pretensión de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por el señor RAMÓN ELÍAS RAMÍREZ LARGO en contra de la señora MARÍA EUGENIA VALENCIA LARGO, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

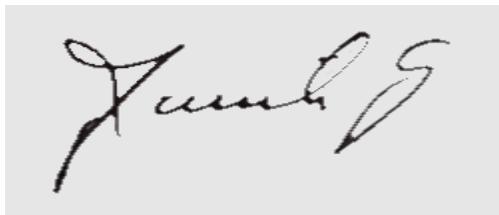
1. Acreditará la calidad de tío a la que refiere en el numeral 6° de los hechos de la demanda para con la señora MARÍA EUGENIA VALENCIA LARGO, con copias simples de los respectivos registros civiles de nacimiento que permitan inferir a esta servidora dicho parentesco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral

2° del artículo 84 *ejusdem*. Lo anterior, con el fin de acreditar el interés legítimo del actor para instaurar esta acción, así como la relación de confianza y parentesco entre los citados partes, a voces del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, inciso 3°.

2. En los hechos de la demanda precisará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la relación de confianza que lo une al titular del acto. (Inciso 2° del art. 54 ib.).
3. Deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019. (Inciso 3° del artículo 54 y art. 52 ib.).
4. Dará estricta aplicación a lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 82 del ritual civil, indicando la dirección física y electrónica de la parte demandada, si la tiene. En caso de no contar con correo electrónico, así lo habrá de indicar.

Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. JOSÉ LUIS UPEGUI JARAMILLO, quien se identifica con T. P Nro. 31.388 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

<p>CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;"><u>La secretaría</u></p>
